



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00091-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0523

Como la solicitud para iniciar ejecución se ajusta a las previsiones de ley, es decir, cumple los requisitos del art. 306 del C.G.P. se libraré el mandamiento de pago, pero no en la forma pedida, sino conforme consideramos es legal; ya que en la cláusula novena del contrato de arrendamiento sobre cláusula penal se especificó que el incumplimiento de las partes, de cualquiera de las obligaciones acordadas constituirá al deudor de la otra parte en un millón de pesos y, pese a que según el art. 1602 del Código Civil lo pactado en el contrato es ley para las partes, también se señala que este puede ser invalidado por causas legales; y, como se advierte que la fijación de tal monto contraría el art. 1601 ibídem, se limitará esta al duplo del valor del canon de arrendamiento, que es la obligación principal en este tipo de contratos.

En atención al inc. segundo del art. 306 del C.G.P. ya que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y de la aprobación de las costas, el mandamiento de pago se notificará por estado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Ramón Cruz Nieto contra el señor Víctor José Posso Zapa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Las correspondientes a los cánones de arrendamiento debidos:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CANON
23 abril 2021	22 mayo 2021	\$ 390.000,00
23 mayo 2021	22 junio 2021	\$ 390.000,00
23 junio 2021	22 julio 2021	\$ 390.000,00
23 julio 2021	22 agosto 2021	\$ 390.000,00
23 agosto 2021	22 septiembre 2021	\$ 390.000,00
23 septiembre 2021	22 octubre 2021	\$ 390.000,00
23 octubre 2021	22 noviembre 2021	\$ 390.000,00
23 noviembre 2021	22 diciembre 2021	\$ 390.000,00
23 diciembre 2021	22 enero 2022	\$ 390.000,00
23 enero 2022	22 febrero 2022	\$ 390.000,00
23 febrero 2022	22 marzo 2022	\$ 390.000,00
TOTAL		\$ 4.290.000,00



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2. SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000), por concepto de cláusula penal modulada, equivalente al duplo de la obligación principal.

3. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), correspondientes al valor de agencias en derecho fijadas en el proceso de restitución.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE por estado este auto al ejecutado, quien cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Fredy Ernesto Contreras Melo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8130358e3c6f64b8ab70c3d9054b2fbd8d43a38fbccb76a10d14dc930846eb**

Documento generado en 26/04/2022 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>